

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Comercio en Córdoba por el que se hace pública celebración de Asamblea General Ordinaria de la organización empresarial "Asociación Cordobesa de Residencias, Asistencia a Domicilio y demás Servicios Sociales para la Tercera Edad (ACERTE)"

p. 5289

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se somete a información pública modificación de los Estatutos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

p. 5289

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público Acuerdo Plenario de 21 de octubre de 2015, relativo a ratificación de propuestas de la Mesa General de Negociación Común de personal funcionario y laboral, en materia de Vacaciones, Permisos y Recuperación de la Paga Extraordinaria de diciembre de 2012

p. 5289

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2014

p. 5290

Ayuntamiento de Benamejí

Modificación puntual de Plan Parcial Polígono Industrial Fuente Palma para cambio de uso de parcela ubicada en calle Los Mecánicos número 47 del término municipal de Benamejí, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015

p. 5290

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se aprueba la Encomienda de Gestión a favor del Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba" para el desarrollo en el Tea-

tro Góngora de las actividades y espectáculos programados en el marco de Cosmopoética 2015

p. 5295

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por la que se aprueban las Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Programas de Voluntariado Internacional 2015

p. 5295

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se somete a información pública los expedientes de modificación de créditos números 26 y 29/2015 y, modificación Base número 8 de Ejecución del vigente Presupuesto

p. 5296

Ayuntamiento de Montoro

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se rectifica resolución nº 1756/2015 de aprobación Bases para la provisión con carácter interino de una plaza Administrativo al Servicio del Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso oposición

p. 5296

Ayuntamiento de Palenciana

Aprobación definitiva Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana

p. 5296

Aprobación definitiva Reglamento de Contratación mediante Oferta Genérica de Empleo a los Servicios Públicos de Empleo, del Excmo. Ayuntamiento de Palenciana

p. 5303

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se somete a información pública el expediente de modificación de

las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2016

p. 5306

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba

p. 5306

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se delegan funciones en Teniente de Alcalde don José Antonio Gómez Morillo

p. 5310

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en General 775/2015. Resolución y Citación para actos de conciliación o juicio

p. 5310

Procedimiento Despidos/Ceses en General 860/2015. Resolución y Citación para actos de conciliación o juicio

p. 5310

VIII. OTRAS ENTIDADES

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí. Córdoba

Decreto de Presidencia de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí por el que se efectúa nombramiento de don Francisco Ángel Sánchez Gaitán como Vicepresidente de la Fundación

p. 5311

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación territorial de Córdoba

Núm. 6.065/2015

Negociado de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 13 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que con fecha 23 de enero de 2015 se celebró en la ciudad de Córdoba, en segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de la organización empresarial denominada "Asociación Cordobesa de Residencias, Asistencia a Domicilio y demás Servicios Sociales para la Tercera Edad (ACERTE)" (Expediente 14/387), convocada en tiempo y forma, en la que se acordó la disolución de esta Asociación por el acuerdo unánime de los socios presentes.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo de disolución adoptado constan don Antonio Gallardo Galán (Presidente) y doña Ana Masso Carrasco (Secretaria).

Córdoba, 16 de octubre de 2015. El Jefe del Departamento, Fdo. Rafael Delgado Romero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 6.130/2015

Por el Pleno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 21 de octubre de 2015, se acordó prestar aprobación a la modificación de los artículos 7 c) y 9 párrafo tercero de los Estatutos del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Córdoba, a 26 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 6.131/2015

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, ha acordado por unanimidad, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ratificar las propuestas de la Mesa General de Negociación Común de personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial celebrada el día 30 de septiembre de 2015, relativas a la aplicación del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre (BOE número 219, de 12 de septiembre), según se incluye en los si-

guientes Anexos:

Anexo I

"APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, EN MATERIA DE VACACIONES Y PERMISOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

1.1. Nueva regulación de los permisos de los Empleados Públicos:

(Afecta al artículo 28 letra k) de los actuales Acuerdo/Convenio Colectivo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 12 de abril de 2014).

A lo largo de cada año, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidas en la normativa vigente.

Asimismo, los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Tales días no podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el último día del mes de febrero siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los días de permiso por asuntos particulares podrán acumularse a los días de vacaciones que se disfruten de forma independiente.

1.2. Nueva regulación de las vacaciones de los Empleados Públicos:

(Afecta al artículo 31 de los actuales Acuerdo/Convenio Colectivo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 72, de 12 de abril de 2014).

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

Los días adicionales de vacaciones correspondientes al año 2015 se podrán disfrutar de manera independiente, en los términos establecidos en el artículo 31.a) del Acuerdo/Convenio Colectivo vigentes. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar de los mencionados días antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el último día del mes de febrero siguiente.

1.3. Los anteriores acuerdos se aplicarán con preferencia a lo regulado para las mismas materias en el Acuerdo Colectivo del personal funcionario y en el Convenio Colectivo de empresa, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 6 de ambos textos".

Anexo II

"APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE

BRE, EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO CORRESPONDIENTE A 2012

El artículo 1.Uno.1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, establece que las distintas Administraciones públicas, así como sus entes dependientes y vinculados, abonarán dentro del ejercicio 2015, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Según el artículo 1.Uno.3, cada Administración pública abonará las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible.

Teniendo en cuenta que la situación económica financiera de la Diputación Provincial permite el abono de las cantidades anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que determina las materias que han de ser objeto de negociación colectiva, se propone a la Mesa General de Negociación común a personal funcionario y laboral la adopción de los siguientes acuerdos, siendo aprobados en sesión del día 30 de septiembre de 2015:

Primero: Autorizar el abono de las cantidades correspondientes a la recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012, a los empleados/as de esta Corporación en activo incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. El importe de esta retribución de carácter extraordinario será el equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico.

Segundo: Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2015, o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades a que se refiere el presente acuerdo le serán abonadas previa solicitud por resolución de la Presidencia. En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la fecha de aprobación de esta resolución, se abonará a sus herederos conforme al Derecho Civil".

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos y en cumplimiento del mencionado acuerdo.

Córdoba, a 27 de octubre de 2015. El Presidente. PD. Firmado electrónicamente por el Diputado Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 6.129/2015

Dictaminada favorablemente la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014 por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión celebrada el día 22 de octubre de 2015,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Intervención de este Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se haya expuesta al público la referida Cuenta General durante un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Aguilar de la Frontera, 23 de octubre de 2015. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Benamejé

Núm. 5.957/2015

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015, aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU para el cambio de uso de la parcela ubicada en la calle Los Mecánicos número 47 del Polígono Industrial Fuente Palma, promovida por doña María del Carmen Arias García y redactado por el arquitecto don Eladio Aliste Moliz, y tras mandar con fecha 23/09/2015 la documentación pertinente para su inscripción en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos Urbanísticos, según el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se publica la parte dispositiva del Acuerdo de Pleno de 31/08/2015 y el contenido del articulado de sus normas, insertándose a continuación:

1. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU PARA EL CAMBIO DE USO DE LA PARCELA UBICADA EN LA CALLE LOS MECÁNICOS NÚMERO 47 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL FUENTE PALMA (REFERENCIA CATASTRAL 4258401UG6245N0001QA) PROMOVIDA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN ARIAS GARCÍA.

Obtenida la mayoría legalmente exigida, por la Alcaldía-Presidencia se declaró aprobada la Propuesta quedando en consecuencia adoptados los siguientes

Acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial I para cambio de uso en parcela ubicada en la calle de los Mecánicos número 47 del Polígono Industrial Fuente Palma de esta localidad a instancia de doña María del Carmen Arias García.

Segundo. Remitir la documentación completa de la modificación del Plan Parcial de Ordenación al Registro Autonómico y al Registro Municipal para su depósito e inscripción.

Tercero. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

Cuarto. Notificar el presente Acuerdo a doña María del Carmen Arias García.

1. MEMORIA DE INFORMACION. ANALISIS Y DIAGNÓSTICO.

1.1. Redacción del proyecto.

Este proyecto lo redacta don Eladio Aliste Moliz, Arquitecto, colegiado número 14.985 del COAM (Madrid) por encargo de doña Carmen Arias García, con DNI 34.016.486-S y domicilio en Calle Lucena número 19 de Benamejé, Córdoba.

1.2. Objeto y contenido.

El objeto del proyecto consiste en la modificación de la regulación de los usos en el Plan Parcial Industrial Fuentepalma de Benamejé (PP-I), a fin de permitir que en la parcela número 47 pueda plantearse, como nuevo uso alternativo, el uso dotacional social privado.

El fin último de la modificación es que, una vez sea aprobada definitivamente, se pueda solicitar la licencia de obras y actividad para la ejecución de un Tanatorio, toda vez que Benamejé carece en la actualidad de dicha instalación para servicio del municipio y que en el Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejé vigente (PGOU) no está recogida esta categoría de uso como uso permitido en todo el municipio, ni tiene prevista reserva alguna para dicho uso ni dentro del suelo urbano consolidado, del suelo urbanizable ni dentro del suelo no urbanizable.

1.3. Antecedentes y origen de la Innovación.

La propuesta de innovación tiene como antecedente un anterior Proyecto técnico para la instalación de una tanatorio que fue sujeto a informe BN (26/2013)U y donde se puso de manifiesto algunas discrepancias entre las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejé (ordenanzas generales y particulares de zona) y del Plan Parcial residencial SR-2 (PPR-2) "Cañada de la Noria".

Tras diversas reuniones con el técnico municipal y el Servicio de Arquitectura y Urbanismo SAU SUR, se llegó a la conclusión que la ubicación más apropiada del tanatorio era el suelo industrial, pese a que algunas de las contradicciones advertidas en el referido informe SAU podían ser igualmente predicables respecto del suelo industrial.

La resolución de dichas contradicciones en la normativa urbanística exige la innovación bien del PGOU, bien del PP-I o incluso de ambos. Estudiadas las distintas posibilidades se ha optado por la segunda opción, habida cuenta que la iniciativa de los instrumentos de planeamiento de desarrollo no es solamente pública, sino que contempla igualmente la iniciativa particular a los efectos previstos en el artículo 32.1.b LOUA.

1.4. Planeamiento Urbanístico.

Los instrumentos de planeamiento vigentes correspondientes al ámbito objeto de análisis son los siguientes:

- Plan General de Ordenación Urbanística de Benamejé aprobado definitivamente con fecha 19 de junio de 2008.
- Plan Parcial Industrial PP-I "Fuentepalma" aprobado definitivamente con fecha

El polígono Fuentepalma está completamente desarrollado y tiene clasificación de suelo urbano consolidado con uso global industrial.

1.5. Determinaciones del planeamiento vigente en el ámbito de actuación.

1.5.1. Normativa PGOU:

Título V: Condiciones de uso (en concreto, los artículos 58, 59, 60, 62 y 64) y Título VII, Capítulo VIII (artículos 142 y 143).

Artículo 58. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano y en el urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.

Artículo 59. Relación de usos globales y pormenorizados

1. El Plan distingue los siguientes usos globales, usos pormenorizados y categorías de uso: (OE)

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías
Residencial	Vivienda unifamiliar y bifa- 1ª (libre)	

	miliar	2ª (protección pública)
	Vivienda plurifamiliar	
	Talleres compatibles	
Industrial	Industria de producción y almacenamiento	
	Estaciones de servicio	
	Hotelero	
	Comercial	1ª (local comercial) 2ª (centro comercial)
Terciario	Relación y espectáculos	1ª (sin actividad musical) 2ª (con actividad musical) 3ª (aire libre)
	Oficinas	1ª (despachos anexos) 2ª (local) 3ª (edificaciones exclusivas)
	Docente	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
	Deportivo	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
Dotacional	Social	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
	Espacios libres	
	Servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos, se regulará analógicamente por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 60. Clases de usos pormenorizados

1. Por su modalidad de aplicación y gestión, en una determinada parcela, área, zona o sector, y a efectos de las determinaciones de aprovechamiento y ordenación, se diferencian las siguientes clases de usos pormenorizados:

- a. Uso característico: Es el que por aplicación del Plan General o del planeamiento de desarrollo es de implantación dominante en una parcela, un área, zona o sector.
- b. Uso complementario: Es el que por exigencias de la legislación urbanística o de propio Plan debe implantarse obligatoriamente, como demanda del uso característico y en una proporción determinada por éste.
- c. Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o el planeamiento de desarrollo.
- d. Uso alternativo: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma zona o sector, y cuya implantación puede autorizarse en parcela o edificación independiente, en la proporción y condiciones que establezca el Plan o el planeamiento de desarrollo.
- e. Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan o por el planeamiento de desarrollo en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

2. Son usos prohibidos en un determinado ámbito:

- a. Los usos que no sean los usos característicos y complementarios, compatibles o alternativos establecidos por el Plan o por el planeamiento de desarrollo para dicho ámbito.
- b. Los usos compatibles o alternativos que no cumplan las condiciones establecidas o superen los límites de intensidad, que, en su caso, pudiera imponerles el planeamiento.
- c. Los así conceptuados en las disposiciones generales o en la normativa específica en un ámbito determinado.

Artículo 62. Uso global industrial

1. Es todo aquel que tiene por finalidad llevar a cabo las opera-

ciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos, según las precisiones que se expresan en la definición de los usos pormenorizados que engloba. (OE).

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Talleres y Pequeñas Industrias compatibles con las viviendas.

Se incluyen en este uso pormenorizado las instalaciones que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas, pueden ubicarse en áreas residenciales.

b. Industria de producción y almacenamiento.

Se incluyen las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c. Estaciones de servicio.

Se incluyen las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de "Estación de Servicio de Vehículos" cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujeta a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso global y característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:

Sólo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano sólo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 64. Uso dotacional

1. Se incluyen los usos que proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así como los que proporcionan los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente.

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada,

enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo.

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social.

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios Libres.

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios Técnicos de Infraestructuras.

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y la dotación de servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogos).

3. El uso global dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos características:

CAPÍTULO 8. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL I (PP I)

Artículo 142. Definición y delimitación

Corresponde esta zona con el ámbito delimitado en los planos O5-1, O5-2 y O5-3 del núcleo de Benamejé.

Artículo 143. Ordenanzas

Las ordenanzas de aplicación sobre este suelo, se recogen en el planeamiento de desarrollo Plan Parcial PP-I de Benamejé.

1.5.2 Normativa PP-I:

Artículos 1 a 19, y concretamente:

Artículo 3. Ámbito y definición:

1. Estas ordenanzas regulan el uso industrial.

2. En el plano de Zonificación del plan Parcial aparecen delimitadas las áreas en que es de aplicación esta ordenanza.

3. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que atiendan a los usos pormenorizados y cumplan lo previsto en estas ordenanzas

Artículo 4. Condiciones de uso:

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.

2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.

3. Se consideran asimismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

1.5.3 Conclusiones:

Aunque el artículo 60.d contempla el uso de tanatorio como uso social, las normas particulares remiten a las ordenanzas de desarrollo del Plan Parcial donde sólo se prevé el uso social en el suelo dotacional público y no se plantean otros usos alternativos.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN

2.1. Procedencia, conveniencia y oportunidad

Dentro de los equipamientos o usos dotacionales que marca el PGOU ninguno hasta la fecha ha sido dedicado al Uso Social como es el de Tanatorio. Aunque está previsto expresamente el uso de tanatorio como uso dotacional social dentro del artículo 64.2.c PGOU, su implantación no se ha llegado a concretar por diversos motivos; entre ellos, las contradicciones entre la normativa urbanística general y la específica de cada zona o sector.

En la actualidad este problema se soluciona o bien en las viviendas de un mayor tamaño (casa antiguas) realizándose los velatorios en las mismas, o en la sala velatorio de la residencia de ancianos, de insuficiente capacidad para desarrollar el uso de tanatorio con la intensidad que el municipio demanda. Es por esto que en el municipio se considera este uso como necesario, sin que haya podido satisfacerse esta necesidad por el momento ni por parte de la Administración Pública ni de los promotores privados.

Dentro del casco urbano consolidado del municipio, las quejas vecinales (unidas a la inexistente regulación de este uso en el planeamiento municipal) han hecho inviable los anteriores proyectos para la implantación de un tanatorio, por lo que de conformidad a las conversaciones mantenidas con el Técnico Municipal y el SAU SUR, se plantea su implantación dentro del suelo industrial, que se considera a priori el más adecuado para este uso.

El análisis de la normativa vigente da como resultado que en el polígono industrial Fuente Palma (PPI-1) tampoco se encuentra recogido este uso en las ordenanzas, por lo que se entiende pertinente su innovación.

La previsión del Uso Dotacional Social Privado para Tanatorio como uso alternativo en el sector permitirá satisfacer una necesidad real y acuciante en el municipio que carece de este servicio.

2.2. Objetivos de la Innovación

Incluir un nuevo apartado al artículo 4 de las ordenanzas del plan parcial donde se prevea el uso dotacional social (tanatorio) como alternativo a la parcela industrial lucrativa.

Siguiendo la sistemática del Plan Parcial (y en concreto, su artículo 3), que remite el régimen de usos a las parcelas señaladas en el “Plano de Ordenación General: Zonificación”, se sustituye el plano original del Plan parcial por un Plano Modificado donde se señala la parcela sobre la que se pretende implantar este uso alternativo.

2.3. Descripción y Justificación de las determinaciones urbanísticas y de ordenación

La presente modificación Puntual del Plan Parcial Industrial PP-I “Polígono Fuente Palma”, solo afecta al uso de la parcela número 47, no cambia las determinaciones previstas para el sector por el PGOU, ni tampoco implica o supone la alteración de los parámetros de edificabilidad/ocupación/otros que caractericen a dicha parcela (los retranqueos a linderos, alturas y ocupación en planta baja se mantienen iguales a los existentes). El sector está completamente desarrollado y se incluye dentro del suelo urbano consolidado, con calificación de Industrial.

A continuación, incorporamos un cuadro comparativo de características de la parcela según resulta de la aplicación tanto del PGOU como de la presente modificación puntual del Plan Parcial:

	PGOU	PLAN PARCIAL MODIFICADO
Normativa Urbanística:		
Denominación	SUC- PPI(CA)	SUC- PPI(CA)
Definición de parcela:		
Superficie	445 m²	445 m²
Lindero N	Fachada Vía Pública	Fachada Vía Pública
Lindero S	Lindero parcela 46	Lindero parcela 46
Lindero E	Fachada Vía Pública	Fachada Vía Pública
Lindero O	Lindero parcela 49	Lindero parcela 49
Régimen del suelo		
Clasificación	Urbano	Urbano
Categoría	Consolidado	Consolidado
Calificación del suelo		
Uso	Industrial	Dotacional Social
Parámetros urbanísticos		
Artículo 3.1 Ordenanza de aplicación	Las recogidas en el planeamiento de desarrollo del Sector PP-I. Título V. Capítulo III. Normas Especificas para el Sector P.P.I. de las NN.SS. de Benameji	Las recogidas en la presente modificación puntual de las existentes, que solo modificarán a las anteriores en lo referente al uso, manteniendo sin variación alguna el resto de parámetros urbanísticos restantes.
Artículo 4 Condiciones de Uso	Industrial en edificación adosada. Residencial solo como vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.	Industrial en edificación adosada. Residencial sólo como vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave. DOTACIONAL SOCIAL- TANATORIO COMO SUSO ALTERNATIVO EN LAS PARCELAS QUE SE INDICAN EN LA DOCUMENTACIÓN GRAFICA

No existe variación alguna con respecto a los parámetros urbanísticos de la parcela objeto de esta modificación puntual salvo en lo referente al Uso que pasa a ser industrial adosado con uso alternativo dotacional social, Los retranqueos a linderos, edificabilidad, alturas y ocupación en planta baja se mantienen iguales a los existentes. Estas premisas hacen innecesario la aplicación de la suspensión potestativa de licencias en el ámbito objeto de la modificación.



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

2.4. Alcance de la modificación

Se procede únicamente a alterar la redacción del artículo 4 de las Ordenanzas Particulares y el Plano 01 del Plan Parcial PP-I "Fuente Palma" de Benamejí: "Plano de Ordenación General: Zonificación". Una copia del plano, en su versión original y modificada, se incluye junto al plano de situación en el apartado correspondiente ("Planos") de esta modificación.

2.4.1. Texto que se modifica:

Artículo 4. Condiciones de Uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran asimismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

2.4.2. Texto modificado:

Artículo 4. Condiciones de Uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran asimismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.
4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación

2.5. Análisis de la legislación sectorial aplicable.

No encontramos ante un suelo urbano consolidado y la innovación únicamente afecta a las condiciones de uso para autorizar el uso alternativo de tanatorio en una parcela del polígono industrial. No se ve afectada ninguna determinación sectorial ni se considera necesario solicitar informe sectorial alguno.

2.6. Tramitación

El modificado del instrumento de Plan Parcial se formula por la iniciativa privada en los términos de los artículos 26 y 32.3 LOUA y en desarrollo de las previsiones del planeamiento general del municipio de Benamejí, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 36 LOUA.

En cuanto a su tramitación, será la correspondiente a un Plan Parcial (artículo 38.2 LOUA). Una vez se acuerde la aprobación inicial por el Pleno deberá ser sometido a información pública por plazo no inferior a un mes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª LOUA. No es necesaria la aprobación provisional, sin perjuicio de deber producirse ésta en caso de alteraciones no sustanciales en el documento como consecuencia de las alegaciones o informes técnicos recabados, en su caso. Tras la aprobación provisional, o acuerdo municipal que proceda, solicitar de la Delegación Provincial de Urbanismo el informe preceptivo correspondiente previsto en los artículos 31.2.C y 32.1.3ª LOUA y 14 del Decreto 193/2003.

3. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS

La propuesta contenida en la presente Innovación-Modificación incluye exclusivamente inversiones PRIVADA a ejecutar conforme a los plazos previstos en la normativa urbanística genérica para la obtención de la oportuna licencia y ejecución de las obras. Se considera que esta modificación, por su propio contenido, no requiere de estudio económico financiero y plan de etapas.

ANEXOS

4. RESUMEN EJECUTIVO

Se incluye el presente resumen ejecutivo en cumplimiento del artículo 19.3, de la LOUA, al objeto de extractar de una forma sucinta los objetivos y finalidades perseguidos por la Innovación, en

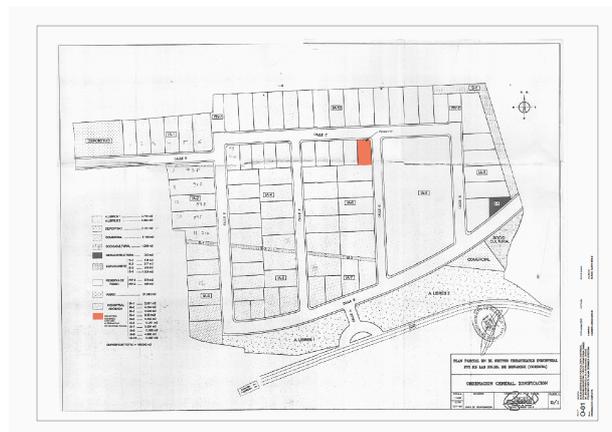
orden a facilitar su comprensión a la ciudadanía y fomentar la transparencia y participación de ésta en el procedimiento de elaboración de la Innovación.

La presente modificación del Plan Parcial PP-I "Fuente Palma" de Benamejí tiene el siguiente objeto: Determinar el Uso Alternativo Dotacional Social Privado-Tanatorio en la parcela 47 del Sector, al amparo de artículo 60.d PGOU.

Para ello:

-Se incluye un nuevo apartado al artículo 4 de las ordenanzas del plan parcial donde se prevea el uso dotacional social (tanatorio) como alternativo a la parcela industrial lucrativa.

-Siguiendo la sistemática del plan parcial, que remite el régimen de usos a las parcelas señaladas en el "Plano de Ordenación General: Zonificación" se sustituye el plano original del Plan parcial por un Plano Modificado donde se señala la parcela sobre la que se pretende implantar este uso alternativo. Dado que estos usos se grafían igualmente en el "Plano de Parcelación", se sustituye también este plano por otro modificado a fin de mantener la coherencia del documento.



Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de la Innovación-Modificación propuesta no se prevé la suspensión de otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito por no concurrir el supuesto de hecho previsto en el artículo 27.2 de la LOUA.

5. ORDENANZAS PARTICULARES DEL PLAN PARCIAL MODIFICADAS (refundido):

3. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN

3.1 Ordenanzas de aplicación

La Ordenación en la zona Industrial se atenderá a lo establecido en el Título V, Capítulo III. Normas específicas para el sector PPI de las NNSS de Benamejí.

Artículo 3. Ámbito y definición

1. Estas ordenanzas regulan el uso industrial.
2. En el plano de zonificación del Plan Parcial aparecen delimitadas las áreas en que es de aplicación esta Ordenanza.
3. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que atiendan a los usos pormenorizados y cumplan estas Ordenanzas.

Artículo 4. Condiciones de uso

1. El uso dominante es el industrial en edificación adosada.
2. El residencial se considera compatible solo con vivienda guardería de la industria y una sola vivienda por nave.
3. Se consideran así mismo usos compatibles el de almacenamiento, restauración, comercial y hotelero así como el terciario.

4. Uso dotacional social como uso alternativo sobre parcelas Marcadas en el plano de Ordenación General Zonificación

Artículo 5. Tipología edificatoria permitida

1. Nave adosada con una altura máxima de 10 metros. Se permiten entreplantas en una superficie hasta agotar la edificabilidad neta permitida por parcela. La vivienda no se permitirá en planta baja.

Artículo 6. Parcela mínima edificable

1. La superficie mínima de parcela será de 500 m². Podrán establecerse de 300 m² en un porcentaje no superior al 40%.

2. La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse un círculo de 10 metros de diámetro y con frente mínimo de parcela de 12 metros.

Artículo 7. Condiciones de edificación

1. La ocupación máxima de la parcela vendrá definida por la aplicación de retranqueos a linderos públicos y privados y la materialización de la edificabilidad neta por parcela permitida.

2. Bajo rasante o sótano, se podrá ocupar la parcela hasta linderos públicos o privados hasta el 100% de ocupación.

3. La edificabilidad máxima sobre parcela será: 1,2693 m²/m²s.

4. La superficie construida máxima por vivienda será de 150 m².

5. En ningún caso la superficie ocupada por la vivienda será mayor que la superficie ocupada por la nave.

Artículo 8. Alturas máxima y mínima de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en nave será de una planta más entreplanta, medida de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas generales de edificación, con un máximo de 10 metros. Se permite la entreplanta según lo especificado en el artículo 5.

Artículo 9. Separación a linderos

1. La separación mínima y máxima de la edificación a linderos públicos y privados queda establecida en el plano de alineaciones Número O-5.

Artículo 10. Aparcamientos

1. Se establece un mínimo de un aparcamiento por cada 100 m² construidos, que se podrá localizar en la planta baja o planta sótano de la edificación, o en el interior de la parcela. De estos aparcamientos al menos el 50% se ubicarán en las vías públicas.

Artículo 11. Cerramiento de parcela

Los cerramientos de parcela en la alineación a vial, se realizarán mediante elementos macizos hasta una altura máxima de 1 metro, que podrá rebasarse hasta una altura de 2,20 metros mediante valla diáfana o de elementos vegetales. Dicho cerramiento habrá de venir contemplado en el Proyecto de edificación.

Artículo 12. Acceso a las parcelas

Cada comprador construirá a su cargo el acceso a la parcela si fuese distinto al ejecutado por la entidad urbanizadora con las características siguientes: La zona de paso de los vehículos se pavimentará con una capa de 30 cm. De espesor de hormigón HM-20. Este pavimento tendrá una pendiente hacia la calzada de la calle, desde la que arrancará hasta absolver los 15 cm. de altura de la acera en el límite de la parcela. Los bordillos curvos que limitan la acera con esta zona de paso de vehículos, serán del mismo tipo y características de los de la calle del polígono. Su curvatura en planta será circular con radio 1,50 m.

Artículo 13. El asiento de los muros o zapatas, en suma, la cimentación que linde con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad y no sobresalir de la vertical del lindero público.

Artículo 14. Todos los espacios libres de las parcelas se tratarán con arena, gravilla u otro procedimiento que no genere barro.

En Benamejé, a 6 de octubre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Carmen Lara Estepa.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.070/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar la Encomienda de Gestión realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a favor del IMAE (Instituto Municipal de las Artes Escénicas), para el desarrollo en el Teatro Góngora de las actividades y espectáculos programados en el marco de cosmopoética 2015, aprobada mediante Acuerdo Número 895/15, de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día dos de octubre de 2015 y cuyo texto íntegro es el siguiente:

NÚMERO 895/15. CONTRATACIÓN. 13. PROPOSICIÓN DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA, DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN, A FAVOR DEL IMAE, PARA EL DESARROLLO EN EL TEATRO GÓNGORA DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PROGRAMADOS EN EL MARCO DE COSMOPOÉTICA 2015.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes

Acuerdos:

Primero. Aprobar la Encomienda de Gestión a favor del Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba" (IMAE) para el desarrollo en el Teatro Góngora de las actividades y espectáculos programados en el marco de Cosmopoética 2015.

Segundo. Aprobar el Documento en el que se recogen las condiciones que regulan la Encomienda de Gestión de que se trata.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y página web del Ayuntamiento.

Cuarto. Dar traslado del presente Acuerdo al Instituto Municipal de las Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba" (IMAE) a los efectos oportunos.

El citado Documento a que refiere el apartado segundo del presente Acuerdo, firmado por la Oficial Mayor en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, figura en el expediente de su razón y unido a la documentación de la presente Acta, y contiene las modificaciones introducidas al documento remitido por el Servicio Gestor ya que aunque aparecía calificado como "Convenio" no se trata de tal sino que las encomiendas a medios propios son por definición instrucciones de obligado cumplimiento, por lo que se trata de un documento que contempla las condiciones a las que debe ajustarse la presente Encomienda de Gestión y, por tanto, no precisa de firma alguna de aceptación por el encomendado.

Córdoba, 20 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Gestión, Emilio Aumente Rodríguez.

Núm. 6.123/2015

Por la presente se hace público que el Ayuntamiento de Córdoba, a través del acuerdo número 980/15 de la JGL, de 23 de octu-

bre de 2015, ha aprobado las Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Programas de Voluntariado Internacional 2015, en las que se contempla un plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación en este Boletín Oficial de la Provincia. Las Bases reguladoras al completo se podrán consultar en la página web del Departamento de Cooperación: www.cooperacion.ayuncordoba.es.

Córdoba, a 27 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Concejale Delegado de Servicios Sociales, Cooperación y Solidaridad, Rafael del Castillo Gomariz.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 6.150/2015

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre actual, ha aprobado provisionalmente los expedientes de modificación de créditos números 26/2015 por créditos extraordinarios y 29/2015 por transferencias de crédito, así como modificación de la Base número 8 de las de Ejecución del vigente Presupuesto de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 177.2, 179.4 y en el artículo 165 en relación al 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dichos expedientes quedan expuestos al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el expresado plazo no se presentan reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, a 28 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 6.071/2015

Por resolución de la Alcaldía número 1917 de fecha 15-10-2015 se ha resuelto lo siguiente:

“Advertido error material padecido en las Bases han de regir la selección para la provisión con carácter interino de una plaza de Administrativo al servicio de este Excmo. Ayuntamiento de Montoro, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, por el presente

Resuelvo:

PRIMERO. Rectificar la resolución de esta Alcaldía número 1756/2015 por la que se aprobaron las Bases que han de regir la selección para la provisión con carácter interino de una plaza de Administrativo al Servicio de este Excmo. Ayuntamiento de Montoro, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre (BOP número 178 de 15-09-2015), de modo que:

1º. En el punto 6.1) FASE DE OPOSICIÓN.

Donde dice: “...Primer ejercicio. De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de cincuenta preguntas, con dos respuestas alternativas,.....”

Debe decir: “....Primer ejercicio. De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un

cuestionario de cincuenta preguntas, con tres respuestas alternativas,.....”

SEGUNDO. Publicar esta rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el tablón de edictos y en la página web de este Ayuntamiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 20 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Palenciana

Núm. 6.118/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo de Palenciana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 22 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gámez Gómez.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al objeto de regular y planificar el sistema de contratación, en régimen de derecho laboral, de personal temporal no cualificado de este Excmo. Ayuntamiento, y a fin de mejorar y perfeccionar el procedimiento de selección de los aspirantes a dicho tipo de contratación, siempre con estricta sujeción a la legislación vigente en la materia y de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se redacta el reglamento de Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Palenciana, con las siguientes disposiciones:

Primero. El presente Reglamento tendrá vigencia en el ámbito del Ayuntamiento de Palenciana, empresas públicas o asociaciones y cualesquiera otros que en virtud de convenios, conciertos o subvenciones, etc. sean competencia de este Ayuntamiento, con excepción de las que por disposiciones legales no sean objeto de la Comisión de Personal y Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

En concreto, se pretenden cubrir las plazas correspondientes a bajas de personal laboral (de acuerdo con su legislación específica), así como plazas de carácter laboral temporal, motivadas circunstancias coyunturales del Ayuntamiento o realización de programas subvencionados (Anexo I).

Segundo. Para la consecución de los fines anteriores, se constituirá una Comisión de Personal y Recursos Humanos, cuyo ámbito de competencias vendrá determinado por las siguientes actuaciones:

- 1) La elaboración de las bases de las distintas bolsas de trabajo y su funcionamiento.
- 2) El control y seguimiento de cuantas actuaciones estén referidas o afecten a las contrataciones de personal temporal en régimen de derecho laboral que este Ayuntamiento lleve a efecto, dentro de los colectivos a los que incluyen.
- 3) La interpretación y resolución de cuantas incidencias o con-

troverasias se susciten con motivo de la aplicación de los distintos listados que configuren las Bolsas de Trabajo, su funcionamiento, bases y reglamento.

4) El análisis, inclusión o exclusión, según proceda, en las diferentes bolsas, de solicitudes particulares en función de las circunstancias socio-económicas y familiares.

5) La determinación de modalidades de los procesos selectivos que se acuerden llevar a efecto para la contratación en el régimen laboral.

6) Las propuestas de contrataciones por emergencia social, previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Tercero. El inicio de la vigencia tendrá lugar a partir de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en los términos previstos en la cláusula 23 y su duración se entenderá indefinida, sin perjuicio de las posibles modificaciones que resultaran convenientes o necesarias introducir en el mismo para lo que será necesario el acuerdo de la mayoría de la Comisión. Las modificaciones siempre y cuando no afecten al espíritu de este Reglamento se dará cuenta al Pleno para su conocimiento.

Cada dos años se someterá a la aprobación del Pleno Municipal, si se hubiese efectuado modificaciones que la mayoría de la Comisión lo estimase conveniente o a propuesta de la mayoría de la Corporación.

COMPOSICIÓN Y ÓRGANOS

Cuarto. La composición de la Comisión de Personal y Recursos Humanos estará formada por:

- El Presidente será el Alcalde/sa o Concejales en quién delegue.
- El Secretario de la Comisión será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Los Vocales (2) serán designados por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento de Palencia.

Quinto. El mandato de los miembros integrantes de la Comisión tendrá la duración de la legislatura sin perjuicio de la pérdida anticipada de la condición de miembro de la misma, caso de producirse la dimisión o desvinculación de alguno de ellos se pasará al suplente hasta tanto se produzca un nuevo nombramiento.

Sexto. La Comisión podrá solicitar que actúen como órganos asesores, sin voto, los servicios técnicos del Ayuntamiento u otros que se estime necesarios.

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Séptimo. El Presidente convocará, con una antelación de al menos 24 horas, las reuniones y establecerá el orden del día, debiendo incluir los asuntos que propongan previamente cualquier vocal de la Comisión.

Octavo. Corresponderá al Secretario de la Comisión, la comunicación escrita de las sesiones en los plazos establecidos en el artículo anterior.

De cada Sesión se levantará Acta y se remitirán copias de las mismas junto con la convocatoria de las siguientes sesión.

Asimismo desarrollará las actuaciones administrativas que demande el ejercicio de sus funciones y aquellas otras que pudieran serle encomendadas en relación con el funcionamiento de esta Comisión.

Noveno. Los Vocales, participarán con voz y voto, en el estudio, debate y conformación de los acuerdos de las sesiones que se celebren. Podrán desarrollar y ejecutar, a título individual o colectivo de aquellas facultades o gestiones que pudieran serle delegadas por la Comisión, así como formular sugerencias o presentar propuestas de acuerdo, bien propias o a instancias de terceros, para su inclusión en la agenda de trabajo de la Comisión, previa inclusión en el orden del día de la sesión precedente.

RÉGIMEN INTERNO

Décimo. La Comisión de Personal se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, extraordinariamente, cuando lo juzgue oportuno el Presidente/e o lo pida por escrito, al menos uno de sus miembros.

Undécimo. Para la válida celebración de las sesiones, será necesario que estén presentes el Presidente, el Secretario y, al menos, uno de los Vocales.

Duodécimo. Cuando no exista consenso para tomar una decisión, ésta se someterá a votación entre los presentes. De persistir el empate, decidirá la Presidenta/e con su voto de calidad.

Decimotercero. Los acuerdos que la Comisión adopte, se publicará, cuando menos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la difusión por otros medios que se determinen.

Decimocuarto. En supuestos de emergencia social, previo Informe de la Trabajador/a Social y previo dictamen de la Comisión de Personal, la Alcaldía podrá proceder a la contratación de forma directa, sin observar el Orden de la Bolsa de Trabajo.

Igualmente, en casos de situaciones urgentes y excepcionales acreditadas, o cuando las necesidades a satisfacer así lo exijan, la Alcaldía, motivadamente, podrá efectuar contrataciones directas, dando cuenta posteriormente a la Comisión, siempre y cuando la duración de dichas contrataciones no excedan de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en la Circular de 27 de marzo de 1987, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

CONTRATACIÓN

Decimoquinto. La Contratación temporal de se realizará como norma general, mediante la aplicación a las solicitudes de un baremo de méritos (Anexo II) que permita ordenar a los aspirantes dentro de un listado que constituirá la Bolsa de Trabajo de Palencia.

No obstante lo anterior, para aquellas categorías que la Comisión estime oportuno, podrán elaborarse unas Bases específicas que posteriormente, serán sometidas para su aprobación al Sr. Alcalde.

La duración máxima de los contratos sujetos al presente Reglamento no superará los tres meses, salvo casos excepcionales.

Decimosexto. La Bolsa de Trabajo, por riguroso orden, designará a las personas que han de ser contratadas temporalmente por el Ayuntamiento de Palencia dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

No obstante se podrán considerar casos excepcionales ajenos a la bolsa, para su inclusión en la misma cuando la Comisión por mayoría así lo estime.

Decimoséptimo. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el siguiente a publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia. Las Bolsas serán actualizadas por llamamiento de todos sus componentes, modificación de méritos baremales u otras circunstancias que puedan afectar a la contrataciones y sin perjuicio de que, por el tiempo transcurrido desde la última convocatoria, se considere oportuno actualizarlas.

Decimooctavo. Las solicitudes (Anexo III) junto con la documentación requerida, irán dirigidas a la Sra. o Sr. Alcaldesa/e de Palencia, debiendo ser cumplimentadas y firmadas por los interesados y presentadas en el plazo establecido en el registro general del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio que permita la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El modelo de solicitud será facilitado por el Ayuntamiento.

Decimonoveno. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la baremación de las mismas por parte de una Comisión de Selección y a la confección de los Listados pro-

visionales, que serán expuestos durante diez días naturales en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Palenciana, al objeto de posibles reclamaciones, las cuales se formularán siempre por escrito. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicarán los listados definitivos.

La Comisión de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por la Alcaldía, de acuerdo con los principios de impar-

cialidad y profesionalidad de sus miembros, estando compuesta por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario, de entre el personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Palenciana.

Vigésimo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I

BASES DE LA BOLSA DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA

Colectivos afectados:

- Limpieza edificios públicos y viaria.
- Albañilería
- Pintura.
- Jardinería.

Requisitos:

- Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún estado miembro de la Unión Europea.
- En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar permiso de residencia o permiso de trabajo que deberá aportarse junto con la solicitud.
- Estar desempleado.
- Ser mayor de 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio a las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Documentación a aportar:

- Fotocopia DNI.
- Informe de Inscripción como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, que incluya los servicios prestados.
- Fotocopia Libro de Familia.
- Documentación complementaria que, en su caso, se estime oportuno aportar en orden a ser valorada de acuerdo con los criterios de valoración.

Apartado II - BAREMO DE PUNTUACIÓN

1.- Experiencia profesional: Se considerarán méritos profesionales la experiencia laboral debidamente acreditada, en puestos de similar naturaleza a la que se aspira. La puntuación en esta apartado no podrá exceder de 3 puntos:

- Por cada mes completo trabajado: 0,10 puntos.

2.- Formación profesional: Se consideran méritos profesionales la formación relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. La puntuación en esta apartado no podrá exceder de 2 puntos:

a) Por Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias, Jornadas y Experiencias Prácticas organizados por Administraciones Públicas: nº de horas por 0,005 puntos (0,10 puntos por cada 20 horas cursadas). La puntuación no podrá exceder de 2 puntos.

b) Por Cursos, Seminarios, Congresos, Ponencias, Jornadas y Experiencias Prácticas organizados por Empresas y otros Organismos no Públicos: nº de horas por 0,0025 puntos (0,05 puntos por cada 20 horas cursadas). La puntuación no podrá exceder de 2 puntos.

3.- Circunstancias personales: la puntuación máxima no podrá exceder de 5 puntos:

a) Por permanencia en situación de demandante de empleo: 0,10 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 2,5 puntos.

b) Acceso al primer empleo: 2,5 puntos.

Se aplicará de forma excluyente uno de los dos criterios, el a) o el b)

c) Por cargas familiares (componentes de la unidad familiar a cargo, menores de 16 años): 0,25 puntos por hijo a cargo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) Por poseer una minusvalía igual o superior al 33%, debidamente acreditado mediante su declaración por órgano competente y siempre que la misma no impida el desempeño del puesto de trabajo: 1 punto.

e) Por estar empadronado en el municipio de Palenciana, con una antigüedad de 2 años: 2 puntos.

Metodología de la bolsa:

1º.- Una vez realizada la baremación se establecerá un listado por orden de puntuación.

En caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes criterios, según este Orden:

a) Desempleados de larga duración, entendiéndose por tal, la situación de demandante de empleo por periodo superior a 1 año.

b) Desempleados mayores de 45 años.

c) Mayor número de puntos en el apartado de circunstancias personales.

d) Mayor número de puntos en el apartado de experiencia profesional.

e) Mayor número de puntos en el apartado de formación profesional.

2º. Terminado el contrato se pasará al final de la lista.

3º. En caso de renuncia de un contrato se pasará automáticamente al último puesto.

Motivo de exclusión de la bolsa:

- o Falsedad de datos aportados.
- o Renunciar a dos contratos del Ayuntamiento de Palenciana.

Apartado III - SOLICITUD

SOLICITUD AUTOBAREMADA DE PUESTO DE TRABAJO

PUESTO DE TRABAJO AL QUE ASPIRA (VER Anexo I)	
--	--

SOLICITANTE (adjuntar fotocopia D.N.I.)

APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
FECHA DE NACIMIENTO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL

1. Experiencia profesional (Adjuntar Informe del SAE, fotocopia contrato o nómina)
Máx. 3 puntos.

ORGANISMO EMPRESA	O	NUMERO		PUESTO	PUNTOS
		MESES:	X 0.10		
		MESES:	X 0.10		
		MESES:	X 0.10		
		MESES:	X 0.10		

Total puntos Experiencia Profesional: _____ puntos

2. Méritos Profesionales (máximo 2 puntos)

	NUMERO (horas)		PUNTOS	DOCUMENTO/SNº
Cursos, seminarios y jornadas		X0.005		
Cursos, seminarios y jornadas		X0.005		
Cursos, seminarios y jornadas		X0.0025		
Cursos, seminarios y jornadas		X0.0025		

Total Puntos Méritos Profesionales: _____ puntos

3. Circunstancias Personales (máximo 5 puntos)

3.a) Tiempo en Permanencia de demandante de empleo:

Nº. de Meses _____ x 0,10: _____ puntos (Máx. 2,5 puntos)

3.b) Acceso al Primer Empleo. (Márquese lo que proceda)

SI NO _____ puntos.

3.c) Cargas Familiares.

Nº. Hijos a cargo _____ x 0,25 puntos: _____ puntos (Máx. 1,5 puntos)

3.d) Por poseer una minusvalía igual o superior al 33%.

___ punto (Máx. 1 punto)

3.e) Por estar empadronado en el municipio de Palenciana, con una antigüedad de 2 años

___ puntos (Máx. 2 punto)

Total Puntos Circunstancias Personales: _____ puntos

4. TOTAL PUNTUACIÓN (1+2+3): _____ puntos

DECLARO que todos los datos arriba indicados son ciertos.

En Palenciana, a ___ de _____ de 2.0__

Fdo _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA.

Núm. 6.119/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Contratación mediante oferta genérica de empleo a los Servicios Públicos de Empleo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palenciana, a 22 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Gámez Gómez.

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE OFERTA GENÉRICA DE EMPLEO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA.

Exposición de Motivos:

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada, los servicios que presta el Ayuntamiento de Palenciana a la ciudadanía.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público, se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Con independencia de lo anterior, también se debe tener en consideración un índice o baremo corrector de desigualdades generadas respecto de determinados colectivos que pudieran dificultar su acceso al mercado laboral, fomentado de esa manera la aplicación del principio inspirador de la Constitución Española, esto es, de igualdad efectiva, previsto en el artículo 14 de la misma. Principio de Igualdad, que como Administración Pública estamos obligados a observar, así como remover los obstáculos que impidan su aplicación.

Se debe tener en cuenta que la Administración Local es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de la ciudadanía.

La creación y aprobación del presente Reglamento pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben la ciudadanía y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal, bajas de personal laboral, así como para cubrir las necesidades temporales de personal de carácter no permanente, en los términos, límites y para los casos legalmente previstos y permitidos.

El que se consigan los objetivos referidos es una prioridad en la política de Recursos Humanos de este Ayuntamiento y que pretende conseguir mediante el instrumento adecuado como es la regulación, creación y puesta en marcha del presente Reglamento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de un procedimiento general para las posibles contrataciones de este Ayuntamiento para el Personal Cualificado (Anexo I) que se realizará mediante oferta genérica de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, por medio de la cual, durante su período de vigencia, se cubrirían tanto las plazas correspondientes a bajas de personal

laboral, así como las plazas de carácter temporal que, por circunstancias excepcionales o atendiendo a programas subvencionados, surjan en el Ayuntamiento de Palenciana, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto del mismo y siempre con sujeción y respeto a las limitaciones previstas en cada momento por la normativa aplicable y para los casos en ella permitidos.

Cuando las necesidades de los servicios esenciales del Ayuntamiento así lo requieran, se procederá, mediante Resolución de la Alcaldía y previa propuesta de la Comisión de Personal y Recursos Humanos debidamente motivada en la que se justificará la necesidad de realizar determinada selección de Personal, a solicitar al Servicio Andaluz de Empleo.

En dicha propuesta se abordará la necesidad a cubrir con la contratación, así como el Perfil de la Oferta a remitir al Servicio Andaluz de Empleo para su gestión por dicho organismo.

Artículo 2. Finalidad

La selección de personal tiene como fin dotar al Ayuntamiento del personal más capacitado y preparado siguiéndolos criterios previstos en el presente Reglamento. Asimismo tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los servicios públicos.

Artículo 3. Vigencia

El presente Reglamento estará vigente hasta que expresamente el Pleno la derogue, y a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores que sobre el mismo se decidan, siguiendo para las mismas el mismo procedimiento para la aprobación de éste.

Artículo 4. Sistema de Selección

El sistema de selección será mediante Oferta de Empleo solicitada al Servicio Andaluz de Empleo.

Como norma general, se solicitará un máximo de tres aspirantes por cada puesto ofertado, si bien la Comisión podrá modificar al alza dicho límite cuando así lo estime conveniente, hasta un máximo de cinco aspirantes por puesto ofertado.

Artículo 5. Publicidad de las Ofertas de Empleo

Este Ayuntamiento dará publicidad con carácter previo al envío de la Oferta Genérica de Empleo al Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo) en la página web de este Ayuntamiento www.palenciana.es, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las redes sociales, simplemente con carácter informativo, sin posibilidad de alegaciones a la misma.

Artículo 6. Sistema de Selección

El sistema de selección es el del baremo establecido en el Anexo II. La valoración se realizará en función de los méritos y las puntuaciones que constan en el presente Reglamento, así como, en su caso, la ejecución de una prueba de capacitación para el puesto.

Dicha puntuación será valorada y baremada por la Comisión de Selección de Personal.

Artículo 7. Comisión de Contratación y Recursos Humanos

La Comisión de Contratación y Recursos Humanos, es la misma Comisión que la regulada en el Reglamento de la Bolsa de Trabajo de este Ayuntamiento, por lo que ajustará su funcionamiento y régimen interno a lo allí dispuesto.

Una vez convocada la Comisión, la Alcaldía presentará un informe de necesidades donde se harán constar los siguientes aspectos:

-Justificación adecuada de la contratación, necesidad y servicio público esencial a cubrir.

-Necesidad de la Contratación.

- Programa al que se destina.
- Perfil de la Oferta.
- Titulación o titulaciones a requerir en el Perfil de la Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo.
- Duración de la contratación.
- Conveniencia o no de creación de Bolsa para cada contratación.
- Conveniencia o no de realización de una prueba de capacitación para el puesto de trabajo, teórica o práctica,

Tras ello se formulará una propuesta de bases de selección, que será elevada a la Alcaldía para que se apruebe la petición de la correspondiente oferta genérica de Empleo al Servicio Público de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo).

Cuando una contratación se encuentre próxima a finalizar, el trámite de petición de una nueva Selección de Personal para el mismo puesto, se realizará con la antelación suficiente a la finalización de ésta con el fin de garantizar la adecuada continuidad del servicio.

Artículo 8. Comisión de Selección de Personal

Para la selección del personal objeto de oferta, se designará en la propuesta de bases, la Comisión de Selección de Personal.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, la composición de esta Comisión habrá de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, estando compuesta por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario, de entre el personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento de Palenciana. No obstante lo anterior, se podrá designar a funcionarios, o personal laboral de otras Administraciones Públicas, cuando se carezca de personal especializado en el Ayuntamiento de Palenciana, según el puesto de trabajo a cubrir.

La pertenencia a la Comisión de Selección de Personal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie; asimismo no podrá formar parte de la misma el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Los miembros de la Comisión de Selección de Personal habrán de guardar discreción sobre el resultado de la selección de personal hasta la publicación de las actas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y la firma del Sr. Alcalde-Presidente de la Resolución por la que se apruebe la contratación

Sus competencias en relación con este reglamento serán:

- a) Realizar la baremación y ordenación de la selección de aspirantes de acuerdo al baremo establecido en el Anexo II de este Reglamento.
- b) Firma de las actas del proceso y remisión de las mismas, indicando la proposición o no, en su caso, de la contratación a la Alcaldía-Presidencia.
- c) Llevar a cabo cuantas competencias le sean asignadas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Requisitos de los aspirantes

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa que en cada momento se establezca por la legislación vigente a la fecha de realización de la Selección de Personal.
- b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra siguiente.
- c) En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios, deberán contar con permiso de residencia y permiso de trabajo (que ha-

brá de aportarse el día de la Selección de Personal), en vigor a la fecha de ejecución del procedimiento de selección.

- d) Estar en posesión de la titulación correspondiente, en su caso.
- e) No padecer enfermedad o discapacidad de cualquier de cualquier tipo que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Todos los requisitos exigidos y los méritos alegados han de estar referidos a la fecha en que se solicite la Oferta de Empleo al Servicio Andaluz de Empleo. La no observancia de los mismos será motivo de exclusión.

Artículo 10. Acreditación de méritos.

Los/as aspirantes deberán aportar, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos o fotocopia compulsada:

- DNI, Pasaporte.
- Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de procedimiento de selección y/o Certificado del Servicio Andaluz de Empleo de inscripción como demandante de empleo que incluya servicios prestados.

Asimismo, con carácter voluntario, o a requerimiento de la Comisión de Selección, se podrá aportar:

-Documentación relativa a la Experiencia Profesional relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar, en el Régimen General. Se podrá presentar alternativamente:

-Contratos de Trabajo debidamente registrados por el Órgano competente para el registro de contrataciones, donde se acredite claramente que la experiencia está relacionada con el puesto a seleccionar.

-Nombramiento corporativo y certificado expedido por el órgano de la Administración competente en materia de personal, relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar.

-Nóminas o certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar.

-Documentación relativa a la Experiencia Profesional relacionada con el puesto de trabajo a seleccionar en el Régimen Especial de Autónomos o el que reglamentariamente le corresponda, que habrá de acreditarse con la siguiente documentación:

-Documento de Alta en el Régimen Especial de Autónomos donde habrá de figurar el epígrafe en el que el aspirante está o ha estado inscrito.

-Formación Profesional: Los/as aspirantes deberán presentar fotocopia debidamente compulsada de los documentos que consideren oportunos que acrediten los requisitos y los méritos que estimen oportunos alegar conforme al baremo de la convocatoria.

En el caso de que un aspirante a una Selección de Personal, haya sido enviado por el Servicio Andaluz de Empleo para otra selección del mismo tipo o categoría anteriormente, no tendrá que volver a presentar la documentación requerida. Debiendo aportar tan solo una declaración responsable en la que indique que la misma ya ha sido aportada anteriormente, indicando en qué selección, con mención expresa a que ésta no ha sufrido variaciones, así como acompañarla de la documentación que haya obtenido desde la fecha de su presentación.

Artículo 11. Baremación

Se realizará de acuerdo con el Anexo II incorporado al presente reglamento.

Artículo 12. Resolución de empates

Para la resolución de empates se estará a lo establecido en cada uno de los Anexos.

Artículo 13. Procedimiento y nombramiento o contratación

El procedimiento será el siguiente:

a) Una vez realizada la selección de Personal, la Comisión de Selección de Personal establecida en el Artículo 8 del presente Reglamento, redactará el Acta de la Sesión de Selección a través de su Secretario, que será firmada por todos los miembros asistentes a la misma.

b) El Acta de la Selección de Personal, será expuesta al público en el tablón de anuncios municipal.

c) La Comisión de Personal podrá, dependiendo de los requisitos, considerar que ninguno/a de los aspirantes es apto para ocupar el puesto o puestos a seleccionar.

d) El Acta de la Comisión de Selección de Personal será elevada a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, para su aprobación o no mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía en la que se nombrará a la persona o personas que hayan sido seleccionados por el orden de prelación establecido por la baremación.

e) Una vez aprobada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento la contratación, por el Departamento de Personal se procederá al llamamiento del/os aspirantes seleccionados y una vez obtenida la conformidad del interesado o interesados a quien corresponda el puesto o puestos, la Alcaldía procederá a su nombramiento o contratación laboral de carácter temporal, dejándose constancia en el expediente de los cambios que, como consecuencia del llamamiento, se hayan producido en la correspondiente lista.

f) En el caso de que un aspirante ya haya sido seleccionado por este Ayuntamiento para otro puesto por el sistema de Oferta Genérica de Empleo, habrá de elegir entre el puesto ya ocupado o el puesto para el que ha sido seleccionado con posterioridad.

g) El/la aspirante que haya sido llamado por el Departamento de Personal, podrá renunciar al contrato o llamamiento, perdiendo cualquier derecho a una posible contratación, dentro de dicho procedimiento de Selección de Personal.

h) El/la aspirante que haya sido llamado por el Departamento de Personal, y por las circunstancias que a continuación se detallan, no pudiera atender la contratación, se le guardará el turno, hasta un máximo de siete días naturales y siempre que sea posible sin afectar al servicio necesitado de contratación, en las siguientes circunstancias:

-Por Enfermedad (debidamente justificado).

-Por Enfermedad grave o que cause dependencia de algún familiar que conviva en la unidad familiar (debidamente justificado). Solamente para el primer grado de consanguinidad o afinidad (Padres, Hijos, Suegros), cónyuges o personas unidas por análoga relación afectiva y que conviva en la unidad familiar.

-Para cualquier otra casuística no contemplada en el presente artículo, será la Comisión de Contratación y Recursos Humanos la que dictaminará al respecto.

i) En el caso de que un/a aspirante que haya sido seleccionado y formalizado su contratación con este Ayuntamiento, en cualquier momento de la vigencia del Contrato de Trabajo renunciare al mismo, éste perderá todos sus derechos relacionados con esa Selección.

j) Por el Departamento de Personal se llamará con tiempo suficiente al/la aspirante seleccionado para gestionar la contratación y tendrá un margen de tiempo suficiente para poder tomar la decisión de si acepta o no la contratación.

k) Los aspirantes presentados aceptan de forma expresa, al participar en la selección, que las comunicaciones se realicen por vía telefónica y electrónica. A partir del momento en que se esta-

blezca el contacto telefónico, el interesado dispondrá únicamente de 24 horas para formalizar su contrato laboral, presentándose en el Departamento de Personal del Ayuntamiento. Si pasado dicho plazo no se recibe contestación se entenderá que desiste.

l) En caso de que no sea posible la localización vía telefónica o vía correo electrónico, se enviará notificación por escrito, dándose un plazo de 24 horas para que acepte o renuncie a la contratación ofertada. Si rechaza la carta, se entenderá que renuncia a lo ofertado. Si tampoco es posible la localización por esta vía, se entenderá igualmente que renuncia a la contratación ofertada.

m) La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

n) Cualquier interesado integrante de la lista resultante de la selección de personal podrá consultar ésta en todo momento, siendo ésta pública mediante la exposición del acta, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente. Igualmente se tendrá acceso en todo momento a los datos aportados por el propio solicitante, si bien no a los de otros aspirantes, salvo si es expresamente autorizado así por el otro aspirante.

Artículo 14. Reclamaciones

Publicado el resultado del Acta de Selección en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palenciana, se admitirán reclamaciones a éstas, por escrito, en el que se hará descripción precisa de la reclamación, aportando, si fuera preciso, la documentación que se estime pertinente.

No caben reclamaciones por la falta de documentación no aportada en su momento.

El plazo de presentación de reclamaciones será de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del Acta de la Selección en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palenciana. En caso de presentarse reclamaciones, no se procederá a la contratación hasta tanto las mismas no sean resueltas, salvo casos de imperiosa urgencia debidamente acreditada en la Resolución de Alcaldía que apruebe la contratación.

El Sr. Alcalde-Presidente resolverá las posibles reclamaciones al acta de Selección, previo dictamen de la Comisión de Selección de Personal que participó en la Selección.

Artículo 15. Causas de extinción de la relación laboral

Son causas de extinción de la relación laboral:

a) Por voluntad propia del solicitante.

b) Por haber obtenido informe desfavorable debidamente motivado de los responsables del servicio y dentro del periodo de prueba legalmente establecido.

En el caso de que se de alguna de las anteriores circunstancias, el/la trabajador/a perderá su derecho a completar el tiempo máximo de contratación establecido en la oferta de empleo.

Igualmente la relación laboral se extinguirá por transcurso del periodo de contratación.

Artículo 16.

Para cualquier asunto no contemplado en este Reglamento, será estudiado por la Comisión de Contratación y Recursos Humanos.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOP y una vez transcurrido el plazo que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley.

ANEXO I

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 del presente reglamento, los colectivos sujetos a su contratación mediante la aplicación del presente Reglamento son:

- Administrativos, Auxiliares Administrativos y Personal de Oficina en general.
- Auxiliares de Ayuda a Domicilio.
- Socorristas de la Piscina Municipal.
- Técnico/Monitor Deportivo/Juvenil.

ANEXO II

BAREMO DE PUNTUACIÓN

Se establece el siguiente Baremo tipo de puntuación, sin perjuicio de que para determinadas ofertas, se estime oportuno por la Comisión de Personal, introducir modificaciones, así como añadir la realización de pruebas físicas o teóricas.

1. Experiencia profesional: Se considerarán méritos profesionales la experiencia laboral debidamente acreditada, en puestos de similar naturaleza a la que se aspira. La puntuación en esta apartado no podrá exceder de 3 puntos:

-Por cada mes completo trabajado: 0,10 puntos.

2. Formación profesional: Se consideran méritos profesionales la formación relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. La puntuación en esta apartado no podrá exceder de 3 puntos:

a) Por estar en posesión de Titulaciones Académicas relacionadas con el puesto a ocupar, distintas a la exigida y de nivel equivalente o superior: 1,5 puntos.

b) Por estar en posesión de Certificados de Cualificación Profesional relacionados con el puesto a ocupar: 1 punto.

c) Por haber realizado un Taller de Empleo impartido por Organismo Oficial, relacionado con el puesto a objeto del contrato: 1 punto.

d) Por cada hora de formación acreditada en cursos, jornadas, etc., impartidos por Instituciones Oficiales, con un mínimo de 5 horas: 0,01 puntos.

e) Por cada hora de formación acreditada en cursos, jornadas, etc., impartidos por Entidades Privadas, con un mínimo de 5 horas: 0,005 puntos.

3. Circunstancias personales: la puntuación máxima no podrá exceder de 5 puntos:

a) Por permanencia en situación de demandante de empleo: 0,10 puntos por mes. La puntuación no podrá exceder de 2,5 puntos.

b) Acceso al primer empleo: 2,5 puntos.

Se aplicará de forma excluyente uno de los dos criterios, el a) o el b).

c) Por cargas familiares (componentes de la unidad familiar a cargo, menores de 16 años): 0,25 puntos por hijo a cargo, hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) Por poseer una minusvalía igual o superior al 33%, debidamente acreditado mediante su declaración por órgano competente y siempre que la misma no impida el desempeño del puesto de trabajo: 1 punto.

e) Por estar empadronado en el municipio de Palenciana, con una antigüedad de 2 años: 2 puntos.

En caso de igualdad en la oportuna selección, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

a) Mayor número de puntos en el apartado de experiencia.

b) Mayor número de puntos en el apartado de méritos profesionales y académicos.

c) Mayor número de puntos en el apartado de circunstancias personales.

En caso de que persista el empate, se tendrá en cuenta para resolverlo los siguientes criterios, por el orden indicado:

a) Desempleados de larga duración.

Se entiende por desempleados de larga duración, aquellas per-

sonas que tengan más de 1 año en situación de desempleo y que estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.

b) Desempleados mayores de 45 años.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 6.102/2015

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2015, adoptó acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de Palma del Río, para el ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los expedientes se encuentran expuestos al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 23 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por la Tercera Teniente de Alcalde, PD del Sr. Alcalde-Presidente, Auria María Expósito Venegas.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.041/2015

La Presidenta del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 28 de julio de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la nueva Ordenanza reguladora de la Limpieza y el Vallado de Solares de este municipio.

Se somete la misma a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como su inserción en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Publicado el anuncio correspondiente el pasado 1/08/2015, transcurrido el plazo de exposición y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, mediante la publicación del presente, con la siguiente redacción:

Condiciones Generales**Artículo 1. Objetivo**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del mantenimiento, limpieza y vallado de los solares, buscando proteger y preservar la salubridad y el ornato público, y basándose en las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. Competencias

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son

objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la Administración municipal existentes en la actualidad y concretamente por el Área de Urbanismo.

2. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

3. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por el Inspector de obras o técnicos municipales, así como por la Policía Local.

Artículo 3. Descripción

1. A los efectos de la presente ordenanza, tendrá la calificación de solar la superficie de suelo urbano consolidado como no consolidado, definida como tal en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía o en el planeamiento general vigente.

2. Los propietarios de los solares quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. Se fija el 30 de abril de cada año como fecha límite, para que todos los solares estén limpios y vallados conforme a la ordenanza. A partir de dicha fecha se apercibirá a los propietarios de aquellos solares que incumplan y darán comienzo los trámites de ejecución subsidiaria.

4. En las zonas de suelo no urbanizable colindantes al suelo urbano, podrá requerirse a los propietarios la limpieza, desbroce y acondicionamiento del mismo para evitar que la acumulación de basuras, broza, escombros, etc. pueda poner en peligro las viviendas colindantes a dichos suelos. Los servicios técnicos marcarán una franja de seguridad si la parcela es muy grande, o por el contrario si es necesario, se requerirá la limpieza completa del mismo.

5. Los solares que por sus condiciones idóneas sean susceptibles de ser utilizados provisionalmente como aparcamiento público, se eximirá a petición del propietario de la colocación del vallado. Para ello los servicios técnicos municipales deberán emitir informe.

Condiciones relativas a los Propietarios

Artículo 4. Obligaciones de limpieza

1. Los propietarios de solares y parcelas deberán vallarlos, así como mantenerlos libres de brozas, hierbas secas, maleza, desechos, residuos y vectores y en debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2. La obligación incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Igualmente se exige la recogida y evacuación de aguas pluviales a la red municipal, sólo en los casos que se demuestre y justifique técnicamente que la no realización de dicha actuación, perjudica y causa daños a las edificaciones y solares colindantes.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos y urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas por el peligro que conlleva.

Artículo 5. Prohibiciones

En los solares queda totalmente prohibido:

a) Arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos y geles de carácter industrial en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

b) Verter aguas residuales o cualquier tipo de fluido resultado del desecho de la actividad humana y/o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar.

Artículo 6. Obligaciones de vallado

Al objeto de impedir el vertido de residuos en los solares, los

propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla conforme a las siguientes características:

Para cualquier solar ubicado dentro del ámbito del Plan Especial y aquellos solares fuera del ámbito del Plan especial que tengan la calificación EEM.

a) La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.

b) La altura máxima será de 3 metros y la mínima de 1,80 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura, sustentada por postes metálicos.

c) Deberá estar enlucida y ser opaca en toda su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de obra (ladrillos, bloques,...) debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante cimentación adecuada y su conservación en estado decoroso.

d) Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

e) La valla deberá tratarse con pintura a la cal en toda su extensión, salvo en los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.

f) Los solares y parcelas deberán estar vallados a lo largo de la alineación fijada por los planes urbanísticos.

Para solares ubicados fuera del ámbito del Plan Especial que no tengan la calificación EEM.

Se podrá realizar el vallado mediante malla metálica (tipo simple torsión o similar), sustentada por postes metálicos con las mismas dimensiones indicadas en los puntos anteriores, debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante cimentación adecuada y su conservación en estado decoroso. Deberá tener una puerta de acceso, de una anchura suficiente que permita el paso para la limpieza del solar.

-Otras Circunstancias

En caso de que existan solares o varios solares contiguos con la calificación EEM (siempre que estén situados fuera del ámbito del Plan Especial) cuya longitud en línea de fachada supere los 20 metros lineales, se podrá también realizar el vallado con las características indicadas para solares que no tengan la calificación EEM. En caso de solares con varias líneas de fachada a distintas calles no se consideran acumulables a efecto de este cómputo la suma de los metros lineales de las mismas salvo que se trate de solares con líneas de fachadas contiguas y/o situados en esquina en los que también se podrá realizar el vallado con las características indicadas para solares que no tengan la calificación EEM pero la suma de sus fachadas en esquina deberá superar los 30 ml.

Quedan exceptuados de los requisitos anteriores, los terrenos públicos y aquellos que sean accesorios, de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas, etc. En estos casos, el cerramiento del terreno descrito en los puntos anteriores, podrán ser sustituido a petición del interesado o por la administración, por otro de características constructivas y estéticas acordes con la índole del edificio y la clase de uso del terreno, previo informe favorable del Servicio Municipal competente.

Artículo 7. Inspección

1. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, sean solares de

propiedad pública o privada, pasando el cargo de los costes a los propietarios, sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar.

2. El Ayuntamiento o en su caso el Área de Urbanismo, en el caso de realizar los trabajos de limpieza y vallado de forma subsidiaria, o en ausencia manifiesta de los propietarios, tendrá potestad para el derribo de los obstáculos privados que impidan la realización de los trabajos cuando, por motivos de interés público, esto sea necesario para acceder.

3. Todos los gastos derivados de estos actos se imputaran a los propietarios, así como los de posible reconstrucción de lo afectado.

4. Por tanto, todos los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria municipal de la actuaciones de limpieza o vallado serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 8

1. El Ayuntamiento dirigirá la inspección de las parcelas, de las obras y de las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles con la presente ordenanza.

2. El personal en funciones de inspección podrá acceder, previa identificación y sin notificación previa, al lugar objeto de inspección, así como requerir información o la documentación exigible, etc.

3. Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

Artículo 9. Inicio Expediente

1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales a partir de la notificación del requerimiento.

3. Tratándose del vallado el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 7 días naturales, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de 10 días naturales.

4. En el caso de tener que efectuar vallado y limpieza se dará de plazo 20 días naturales a partir de la notificación.

5. En caso de emergencia derivada de circunstancias de salubridad, seguridad o peligro de incendio, detectadas por los servicios municipales, que hagan imposible conceder los plazos anteriormente indicados, el Ayuntamiento podrá realizar directamente la operación de limpieza que sea necesaria para evitar el mismo, importándole el coste al propietario de la finca.

6. En los requerimientos ordenados en el apartado precedente, se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento (tasas + coste de la ejecución subsidiaria).

Concluidos, pues, los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza o vallado, sin que el obligado lo hubiera realizado, el servicio correspondiente elaborará una memoria valorada del coste de la obra y operaciones para la ejecución subsidiaria, la que, previa contratación del crédito, se someterá al conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno, en orden a la ejecución subsidiaria.

7. Acordada la ejecución de la obra o las operaciones de limpieza, se llevarán a efectos por los Servicios Municipales o, en su caso, mediante contratación, por un tercero.

8. Concluida la obra o las operaciones de limpieza, y liquidado su coste real, será aprobado éste por Resolución de Alcaldía, y requerido su reintegro a la persona o personas que tuvieran el deber de vallado o limpieza. El ingreso en período voluntario debe-

rá hacerse en el plazo que se determina en el Reglamento General de Recaudación a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa, para su cobro.

9. En el supuesto de que fueran varias personas las que estuvieran obligadas al pago, podrá iniciarse el procedimiento ejecutivo contra todas o contra cualquiera de ellas.

10. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación del procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar, notificándose al interesado.

11. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días para que formule las alegaciones pertinentes.

12. Transcurridos el plazo de audiencia, se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los citados trabajos.

Responsabilidad Administrativa y Régimen Sancionador

Artículo 10

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generaran responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 11

1. Las acciones u omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, podrá dar lugar a la incoación de correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sea por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia, previo informe de incumplimiento por parte del inspector, técnico municipales o la policía municipal, tras requerimiento al interesado por escrito de la limpieza y/o vallado.

3. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 12. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

1. No mantener limpios de brozas, hierbas secas y maleza los solares.

2. Arrojar basuras, residuos sólidos y tierras provenientes de movimientos extractivos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

3. Verter aguas residuales, geles o cualquier tipo de fluidos resultado del desecho de la actividad humana o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar en los solares o espacios libres.

Artículo 13. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones de limpieza y vallado de los solares una vez requeridos por los inspectores municipales.

2. La obstaculización de la labor de los agentes municipales, ya sean los técnicos a la hora de inspeccionar, como los operarios municipales a la hora de ejecutar subsidiariamente el trabajo.

3. El incumplimiento de órdenes municipales sobre la correc-

ción de deficiencias advertidas.

4. La reiteración de tres sanciones leves en los doce meses anteriores.

5. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 14. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1. La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.

2. Proporcionar datos falsos a los inspectores municipales, tanto a la hora de recabar información, como a la hora de denunciar hechos.

3. El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.

Artículo 15

En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones tienen que determinarse las medidas que procede adoptar para la corrección de los hechos.

Artículo 16. Graduación de las sanciones

Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, reiteración, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 18. Sanciones

Las faltas serán sancionadas de la siguiente forma:

- Las faltas leves 60 euros.
- Las faltas graves desde 61 hasta 150.
- Las faltas muy graves desde 151 hasta 300.

Artículo 19

La imposición de sanciones se realizara mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitara conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía. La exigencia de las medidas a que se refieren los artículos 20 y 23 de esta ordenanza podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o en otro complementario si fuera necesario.

Artículo 20

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 21. Multas coercitivas

1. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 158 de la Ley 7/2002, de ordenación urba-

nística de Andalucía, la imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Artículo 22

1. En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

2. No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.

Artículo 23

Asimismo, para el caso de que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 24

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 25

1. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementarias a las anunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas, cuando proceda.

2. Una vez aprobada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 26

Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración, se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 27

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

Disposiciones Adicionales

Primera

Cualquier edicto o bando dictado en desarrollo de esta ordenanza, quedara incorporado a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda

Todas las actividades prohibidas o no permitidas por esta ordenanza y que no se encontraran tipificadas individualmente como infracción, se consideraran a efectos de sanción económica como falta leve.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas Disposiciones Municipales dicta-

das con anterioridad se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza, que consta de veintisiete artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, entrara en vigor según lo dispuesto en el artículo 65.2 de Ley 71/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Priego de Córdoba, a 7 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo, Cristina Casanueva Jiménez.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.040/2015

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 13 de octubre de 2015, se ha resuelto lo siguiente:

“DECRETO: Debiendo ausentarme de la localidad los días 14 y 15 de octubre de 2015, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en don José Antonio Gómez Morillo, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese al interesado y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 13 de octubre de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 6.141/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 775/2015

De: Don Daniel Cuerva Gutiérrez

Abogado: Doña Elena Díaz Adorna

Contra: Telereparación de Sistemas Electromecánicos e Informáticos de Córdoba SL y Fogasa

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 775/2015, a instancia de la parte actora don Daniel Cuerva Gutiérrez contra Telereparación de Sistemas Electromecánicos e Informáticos de Córdoba SL y Fogasa, sobre Despidos/Ceses en General, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia Sr. Don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a veintiséis de octubre de dos mil quince.

La anterior diligencia negativa de citación efectuada por el empleado de correos con la anotación de ausente en horas de reparo, únase a los autos de su razón, y en su virtud, cítese a la em-

presa demandada para actos de conciliación o juicio señalados para el próximo día 9 de noviembre de 2015 a las 12,00 horas de su mañana, personalmente por medio del funcionario de auxilio judicial del juzgado en el domicilio indicado en la demanda sito en calle Periodista José Luis de Córdoba número 12 Local 6, 14010. Córdoba.

Requírase al letrado de la parte actora que indique a este Juzgado a la mayor brevedad posible si conoce otro domicilio de la citada empresa.

Recabada información de la empresa en el Registro Mercantil Central, así como de su Administrador/Apoderado, averiguándose a través del punto Neutro Judicial el domicilio del apoderado don Juan Antonio Díaz Ramos, procedase a efectuar también la citación en el domicilio del citado administrador.

Y en prevención de no poder ser citada la empresa demandada para el acto de juicio procedase a efectuar la citación de la empresa demandada por medio de Edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de esta ciudad, ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida".

Y para que sirva de notificación a la demandada Telereparación de Sistemas Electromecánicos e Informáticos de Córdoba SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de octubre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 6.142/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 860/2015

De: Don Luis Serrano Molina

Abogado: Don Juan de Dios Carmona Saravia

Contra: Fogasa y Aguador Hidrosistem SL

DON JUAN CARLOS SANJURJO ROMERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 860/2015, a instancia de la parte actora don Luis Serrano Molina contra Fogasa y Aguacor Hidrosistem SL, sobre Despidos/Ceses en General, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia Sr. Don Juan Carlos Sanjurjo Romero.

En Córdoba, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

La anterior diligencia negativa de citación efectuada por el empleado de correos con la anotación de desconocida, únase a los autos de su razón, y en su virtud, cítese a la empresa demandada para actos de conciliación o juicio señalados para el próximo día 10 de noviembre de 2015 a las 12,10 horas de su mañana, personalmente por medio del funcionario de auxilio judicial del juzgado en el domicilio indicado en la demanda sito en Polígono

Industrial de Chinales parcela 29 de Córdoba.

Recabada información de la empresa en el Registro Mercantil Central, y no constando datos ni consultando el nombre de la empresa ni consultado el CIF como consta en autos. Requierase al letrado de la parte actora que indique a este Juzgado a la mayor brevedad posible si conoce otro domicilio de la citada empresa.

Y en prevención de no poder ser citada la empresa demandada para el acto de juicio procédase a efectuar su citación por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de esta ciudad, ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aguacor Hidrosistem SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de octubre de 2015. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí Córdoba

Núm. 6.074/2015

La Sra. Presidenta de la Fundación Provincial de Artes Plásticas “Rafael Botí”, el día 21 de octubre de 2015, ha dictado el siguiente

Decreto

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí que dispone que el Vicepresidente será nombrado por la Presidencia de entre los vocales del Consejo Rector, y en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado precepto, vengo a nombrar Vicepresidente de la Fundación Provincial de Artes Plásticas Rafael Botí, a don Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Diputado de Agricultura y Caminos Rurales y Vocal del Consejo Rector.

Del presente Decreto que surtirá efectos desde el momento de su firma, deberá darse traslado a los interesados y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia en armonía con las previsiones contenidas en el artículo 64.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efecto.

Córdoba, 21 de octubre de 2015. La Presidenta, Fdo. Marisa Ruz García.